

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RAD. 2021-00131-00 - DTE
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Vs. MEDIMAS EPS**

Gloria P. Hurtado <juridico@fhsjb.org>

Lun 30/08/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD.2021-131-FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Vs. MEDIAS EPS-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Guadalajara de Buga, 30 de agosto de 2021.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
DEMANDADA: MEDIMAS EPS
RADICADO: 2021-00131-00

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, mayor de edad y vecina de Buga (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.972.412 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO CORRIENTE, el cual fue notificado mediante Estado Electrónico No. 113 del 25 de agosto de 2021 y por medio del cual el Despacho profirió mandamiento de pago parcial a lo pretendido por la suscrita.

Para los fines pertinentes, adjunto un archivo en formato PDF con 10 folios.

Agradezco la atención prestada y por favor confirmar recibido.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
Apoderada Judicial
Fundación Hospital San José de Buga
Amable y Seguro
Teléfono (2) 236 10 00 Ext 183
Cel: 3006768611
www.fhsjb.org

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA.
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S. S.A.
RADICADO: 11-001-31-03-005-2021-00131-00.

GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412 de Santiago de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO CORRIENTE**, el cual fue notificado mediante Estado Electrónico No. 113 del 25 de agosto de 2021 y por medio del cual el Despacho profirió mandamiento de pago parcial a lo pretendido por la suscrita. El mencionado recurso se sustenta con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Despacho mediante auto del 24 de agosto del año corriente resolvió librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de la entidad demandada por valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$13.192.916.00), suma de dinero que corresponde a unas obligaciones contenidas en un grupo de facturas que se encuentran relacionadas en el numeral primero del mencionado auto.¹

SEGUNDA: De igual manera, el Despacho en el citado auto resolvió denegar el mandamiento de pago solicitado por mi mandante respecto de las otras ciento treinta y siete (137) facturas aduciendo falta de la firma del creador del título, así como la omisión de la firma de constancia de recibido de la factura por parte de la entidad deudora.

Frente a lo anterior, es importante indicarle al Despacho lo siguiente en cuanto a las facturas que no se tuvieron en cuenta al momento de librar la orden de pago y respecto de las cuales se negó el mandamiento de pago solicitado, a saber:

- Respecto a la factura FJ208409, es preciso señalar al Despacho que la misma sí fue aportada y se encuentra junto con las demás facturas en una carpeta comprimida denominada **ANEXO 4-FACTURAS-SOPORTES-CERTIFICADOS-MEDIMASEPS**, la cual, por su gran tamaño, fue subida a la nube (Google Drive)².
- En cuanto a las facturas FG194362, FG200209, FG200868, FG205241, FG243794, FG248947, FJ237942, FJ249828, FJ250667, FJ252016, FJ255323, FJ257785 y FJ258867, resulta necesario indicar al Despacho que, si bien es cierto que la firma

¹ El Despacho profirió mandamiento de pago respecto de siete (7) facturas; no obstante, la suscrita solicitó en la demanda que se librara mandamiento de pago por ciento cuarenta y cuatro (144) facturas.

² Ver carpeta **ANEXO 4-FACTURAS-SOPORTES-CERTIFICADOS-MEDIMASEPS**, luego ir a subcarpeta denominada **"Sin Pagos"** y allí se encuentra la citada factura de la siguiente manera **"53. FJ208409"**.

del creador es un requisito para la existencia del título, así como la mención del derecho que en él se incorpora, no menos cierto es que la firma como requisito central es una exigencia que puede suplirse mediante una contraseña, signo o símbolo mecánicamente impuesto³.

Por lo tanto, la ausencia de la firma física del creador del título no lo invalida, dado que la misma normatividad ha permitido que aquella sea sustituida mediante una contraseña, signo o símbolo mecánicamente impuesto como expresión de la identificación personal del creador; y, por lo tanto, debe entenderse como una manifestación de su voluntad.

Con ocasión a lo anterior, resulta necesario citar lo manifestado por el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona mediante sentencia STC20214-2017 del 30 de noviembre de 2017 (Radicado 11-001-02-03-000-2017-02695-00), a saber:

La firma sustitutiva cuenta con una decantada historia del derecho nacional con asiento en la ley y en la doctrina. Víctor Cock, por ejemplo, expresó en su oportunidad:

“La exigencia de que el instrumento conste por escrito queda cumplida no sólo si aparece manuscrito, sino también en el caso de que el texto del instrumento haya sido escrito en máquina o impreso. Asimismo el requisito consistente en que esté firmado por el que lo extiende (otorgante en el caso de un pagaré negociable) o lo gira (girador de una letra de cambio o de un cheque), queda cumplido aunque no aparezca el nombre propio del que lo suscribe sino con una firma comercial o con un nombre convenido (artículo 21 de la Ley sobre Instrumentos Negociables), siempre que el que así firma tenga la intención de obligarse en los términos del instrumento y use tal firma como sustituto de su nombre. Así los autores anglo-americanos acostumbran a citar el caso de un endoso firmado “i, 2, 8”, que fue declarado válido. (Véanse Crawford, The Negotiable Instruments Law, y Hirschl, Business Law, II, pág. 357, N9 24.) Es principio general que domina la materia el de la certeza de las partes que intervienen en un instrumento negociable; mas por lo que hace al otorgante o al girador de un instrumento negociable el requisito de la certeza en relación con tales personas puede quedar cumplido aún en la forma que se acaba de mencionar”

Dispone el artículo 826 del Código de Comercio que por “firma” debe entenderse: “(...) la expresión del nombre del suscriptor o de algunos de los elementos que la integran o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)”.

Las facturas cambiarias objeto de cobro, precisamente incorporaron signos, símbolos que representan a la persona ejecutante, y que permiten darle autenticidad como creadoras de ellas, certidumbre avalada por la conducta procesal y extraprocesal de la acreedora, con los actos positivos que ejecutó para exhibirlas y demandar su cobro.

*En realidad, la de la firma, se trata de una definición amplia ya expuesta por Robledo Uribe, en los siguientes términos: “Firma en sentido estricto es el nombre de una persona escrito de su puño y letra, empleado como medio de autenticación. **Pero en un sentido más amplio es cualquier signo o símbolo que represente a la persona y que le sirva para darle autenticidad al acto. En ese sentido puede ser firma el nombre de una***

³ Artículo 621, Código de Comercio. Requisitos Para Los Títulos Valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

persona grabado en un sello, su nombre impreso, y aún cualquier signo convencional, como una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., que se empleen con tal objeto”.

La autorización expuesta en el artículo 826 del Código de Comercio es completada por la regla 827, ibídem, a cuyo tenor: “La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan”.

Justamente, esta Corte, en fallo dictado en sede de casación, apuntala la tesis aquí defendida: “Ahora bien, la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico como el que compromete este juicio o en cualquier otro acto público o privado, no depende, y jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que **su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponda a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito.** Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física, emanan de aquél a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como rúbrica (...)” (Resaltos fuera del original).

Se colige, entonces, **la ausencia de la firma autógrafa y expresa de la emisora de las facturas, no desvirtúa por sí sola la condición de título valor de ellas, por cuanto el mismo ordenamiento tiene por autorizado en reemplazo elementos equivalentes que permiten inferir la autoría del creador, sin discriminar cuáles signos o símbolos pueden actuar o no como sucedáneos válidos.**

(...) Ciertamente el artículo 621 del Código de Comercio exige la firma de quien crea el título valor como requisito esencial. No obstante, debe tenerse en cuenta que ella constituye el signo, la muestra, el indicativo de la expresión de la autonomía de la voluntad de una persona que se exterioriza desde el punto de vista jurídico en un acto, en un documento, en la aceptación o en la aprobación de cuanto contiene una declaración con efectos jurídicos.

El signo externo, la expresión manuscrita, o a veces, el elemento criptográfico, es apenas esa exteriorización de la voluntad interna; **por lo tanto, en eventos como el presente, la exigencia se torna deleznable, protocolaria, ritualista y formalista al punto de socavar los derechos materiales, cuando se razona o asienta la equivocada tesis, de que por no aparecer la forma manuscrita del acreedor como creador del título, no pueda reputarse la existencia de un título valor ni la existencia de una voluntad con el propósito de obligarse.**

(...) En efecto, la voluntad del creador del título, reflejada y exteriorizada por regla general con la firma impresa en el respectivo documento contentivo del acto obligacional, bien puede ser expresa o tácita. **Esta última, la implícita, tiene toda su eficacia legal cuando aparecen muestras claras de la verdadera intención de la autoría y de creación del derecho cartular.** (...) La hipótesis en comento –firma-voluntad implícita, firma-ratificación tácita, está prevista en el artículo 642 del Código de Comercio, de nuestro ordenamiento, y es la expresión concreta de la presencia del requisito del artículo 621 del Código de Comercio tocante con la firma, por medio de una voluntad implícita o tácita.

(...) En consecuencia, la ratificación de la firma según el propio texto será tácita o implícita cuando, "(...) resulte de actos que necesariamente acepten la firma o sus consecuencias" (artículo 642 ejúsdem, subrayas fuera de texto).

(...) En la misma perspectiva de la regla 642 se halla el artículo 665 del Código de Comercio, al autorizar el endoso entre bancos, institución de la circulación crediticia, cuyo elemento sustancial es la firma del endosante, y para el efecto, autoriza que ésta pueda hacerse "(...) con el simple sello del endosante".

(...) En consecuencia, no se aviene a la estructura constitucional la decisión del sentenciador de segunda instancia que le restó eficacia legal a las facturas aducidas, **al señalar que no reunían a cabalidad los requisitos para ser consideradas formalmente como títulos valores, desconociendo por causa del exceso de ritual manifiesto, la existencia de la obligación.**

Visto lo anterior, se advierte que si bien es cierto que las facturas objeto de la presente ejecución NO presentan una firma autógrafa y expresa del creador del título, esto es, de mi mandante; no menos cierto es que la ausencia de dicha firma no invalida el título valor, pues como bien lo entendió el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, la firma del creador del título no necesariamente debe ser aquella que sea expresa en el título, dado que **la normatividad ha permitido que la misma sea sustituida por una contraseña, signo o símbolo mecánicamente impuesto, el cual puede ser el mismo nombre impreso del creador, una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., los cuales se empleen como expresión de la identificación personal del creador; y, por lo tanto, debe entenderse como una manifestación de su voluntad.**

Por consiguiente, si bien es cierto que las facturas objeto de la presente ejecución adolecen de la firma autógrafa y expresa de mi mandante, también es cierto, que en el mismo documento y con la finalidad de constituirse como una manifestación de voluntad e identificación personal del creador se advierte que todas y cada una de las facturas allegadas al Despacho cuentan con el nombre de mi mandante con sus datos de identificación y contacto. Para lo cual me permito citar dos de las mencionadas facturas, a saber:

EJEMPLO: FACTURA FJ250667:

Fecha: viernes 13/dic/2019		Página: 1 de 1		Factura de Venta No: FJ250667	
MEDIMAS EPS S.A.S					
NIT: 901097473-5					
DEBE A:					
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA					
Dirección: CRA 8 No 17-52 B/ Fuenmayor		NIT: 891380054-1		Teléfonos:227 5815 - 228 3015	
Historia:	29268333 - 251946	Identificación:	CC29268333	Autorización:	
Nombre:	LEYES DE CACERES ROSALBA	Fecha Nac:	18/jun/1929	Edad:	90 Años
Municipio:	BUGA	Fecha Ingreso:	13/dic/2019 11:41	Estrato:	UNO
Pabellon:		Régimen:	SUBSIDIADO	No. Afiliación:	
Médico:	ALVARADO JARAMILLO HECTOR FABIO	Fecha Egreso:	13/dic/2019 12:09	Plan:	POS
Dx egreso:	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO- SIN OTRA ESPECIFICACION			Atención:	URGENCIAS
NO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	1	43,605	43,605
		Total URGENCIAS CRITICOS			43,605
VALOR TOTAL					43,605
Menos el Valor a Pagar Por: LEYES DE CACERES ROSALBA					0
Descuento:					0
al a pagar por: MEDIMAS - SUBSIDIADO					43,605
En letras: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE					
FIRMAS: PACIENTE _____ MILTON FABIAN RAMIREZ COI _____					
<small>Entidad exenta de ReteFuente. Entidad de regimen contributivo especial. Autorización de facturación No. 18762009993083 DIAN del 31-08-2018(dd/mm/aaaa) Vigencia 24 meses Numeración de FJ1 a 1000000. Entidad de prohibido gravamen en industria y comercio Art. 39 ley 14/83. Esta factura se asimila a una letra de cambio (Art. 774 c.c.).</small>					

EJEMPLO: FACTURA FG200868:

FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		FACTURA DE VENTA	
NIT :891380054-1		No FG 200868	
Direccion : CRA. 8 #17-52		BUGA-	
Telefono :2275815 - 2375126		1000000. VIGENCIA 24 MESES	
RESOLUCION No. 18763000300502 DE 09/05/2019 NUMERACION AUTORIZADA: FG 249658 - FG			
CLIENTE :(0651) MEDIMAS EPS S.A.S 901097473-5		PLAN: H80 Subsidiado 2017-2	
DIRECCION: AV 5 NORTE # 23 N TELEFONOS: 6617722-0180001207 DPTO: HOSPITALIZACION P		FECHA ELAB.: 07/24/2018 FECHA VENC.: 08/23/2018	
PACIENTE: MACHADO ROJAS JOSE HERNANDO; HIS/CLI: 7525775		MM/DD/AAAA ; MM/DD/AAAA	
CONCEPTO DE FACTURACION			
0001	LABORATORIO CLINICO	:	917,275.0
0005	RAYOS X	:	613,785.0
0006	SERVICIO DE AMBULANCIAS	:	799,800.0
0008	ESTANCIA-HOSPITALIZACION	:	2,690,760.0
0012	MEDICINA FISICA Y REHABILITAC.	:	256,275.0
0014	CONSULTAS MEDICAS	:	81,940.0
0016	FARMACIA	:	3,575,704.0
0017	MATERIALES IMAGENES DX	:	77,860.0
0025	CUIDADO MANEJO INTRAHOSPITAL	:	222,275.0
0028	MATERIALES E INSUMOS	:	80,000.0
0042	DERECHO DE SALA QUIRURGICA	:	279,684.0
0043	SERV.PROFESIONALES CIRUJANO	:	347,735.0
0046	DERECHO MATERIALES	:	51,170.0
Continua en la siguiente pagina			
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA		FACTURA DE VENTA	
NIT :891380054-1		No FG 200868	
Direccion : CRA. 8 #17-52		BUGA-	
Telefono :2275815 - 2375126		1000000. VIGENCIA 24 MESES	
RESOLUCION No. 18763000300502 DE 09/05/2019 NUMERACION AUTORIZADA: FG 249658 - FG			
CLIENTE :(0651) MEDIMAS EPS S.A.S 901097473-5		PLAN: H80 Subsidiado 2017-2	
DIRECCION: AV 5 NORTE # 23 N TELEFONOS: 6617722-0180001207 DPTO: HOSPITALIZACION P		FECHA ELAB.: 07/24/2018 FECHA VENC.: 08/23/2018	
PACIENTE: MACHADO ROJAS JOSE HERNANDO; HIS/CLI: 7525775		MM/DD/AAAA ; MM/DD/AAAA	
CONCEPTO DE FACTURACION			
SUBTOTAL INGRESOS PARA HOSPITAL		:	9,994,263.0
La presente factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a la letra de cambio, segun articulo 774 del codigo de comercio. FACTURA POR COMPUTADOR.			
Favor No efectuar retencion en la fuente. Entidad no contribuyente. Art. 23 del E.T.		TOTAL FACTURADO :	9,994,263.0
SDN: Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con 00/100		DESCUENTOS :	.0
		TOTAL PAGADO :	.0
		TOTAL A PAGAR :	9,994,263.0
FIRMA PACIENTE		ELABORADO POR henrapri CTA = I - 168866	

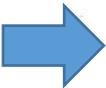
- En relación con las facturas FJ169798, FJ177852, FJ181724, FJ193360, FJ195747, FJ197510, FJ197693, FJ198209, FJ199119, FJ199136, FJ199191, FJ199780, FJ199853, FJ200545, FJ201030, FJ201616, FJ202513, FJ202688, FJ203038, FJ203424, FJ203844, FJ204008, FJ204128, FJ206597, FJ207076, FJ182009, FJ182864, FJ185581, FJ186623, FJ188104, FJ207338, FJ207712, FJ208574, FJ208693, FJ209135, FJ210065, FJ210330, FJ211634, FJ212599, FJ212960, FJ213953, FJ214867, FJ214890, FJ215389, FJ217304, FJ217744, FJ218500, FJ218508, FJ218574, FJ218788, FJ220058, FJ220115, FJ188635, FJ190880,

FJ191586, FJ192138, FJ192823, FJ220133, FJ221254, FJ221795, FJ223188, FJ224375, FJ225733, FJ225837, FJ225868, FJ226065, FJ226263, FJ227722, FJ227756, FJ229472, FJ229784, FJ230610, FJ230816, FJ231946, FJ234149, FJ236882, FJ237055 y FJ239933, resulta necesario señalar al Despacho que, si bien es cierto que el Código de Comercio en su artículo 774 numeral 2 establece que la factura debe contener la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla; también es cierto, que el citado articulado no hace referencia a que dicha firma se refiera al nombre de una persona escrito de su puño y letra, dado que como se explicó anteriormente, la normatividad ha permitido que la firma sea sustituida por una contraseña, signo o símbolo mecánicamente impuesto, el cual puede ser el mismo nombre impreso de la persona, una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., los cuales se emplean como expresión de la identificación de una persona; y, por lo tanto, debe entenderse como una manifestación de su voluntad.

Por lo tanto, el Despacho no puede desconocer que algunas de las citadas facturas fueron radicadas ante la entidad deudora de forma física, por lo cual llevan impreso un sello de recibido; igualmente, aquellas facturas que fueron radicadas en línea ante la Entidad Promotora de Salud cuentan con su respectivo certificado de radicación con la indicación de quien recibe la factura (Gonzalo Delgadillo Toro, Vicepresidente Financiero).

EJEMPLO: FACTURA FJ192823:

Fecha: miércoles 11/sep/2019		Página: 1 de 1		Factura de Venta No: FJ192823	
MEDIMAS EPS S.A.S					
NIT: 901097473-5					
DEBE A:					
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA					
Dirección: BUGA		NIT: 891380054-1		Teléfonos: 227 5815 - 228 3015	
Historia:	1112407793 - 194252	Identificación:	RC1112407793	Autorización:	
Nombre:	CORREA GUERRERO EVELIN DAHIANA	Fecha Nac:	03/mar/2015	Edad:	4 Años
Municipio:	BUGA	Fecha Ingreso:	11/sep/2019 07:33	Estrato:	UNO
Pabellón:		Régimen:	SUBSIDIADO	No. Afiliación:	
Médico:	RIASCOS ANGULO ELKIN ANDRES	Fecha Egreso:	11/sep/2019 07:47	Plan:	POS
Dx egreso:	RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)			Atención:	URGENCIAS
NO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	1	43,605	43,605
					43,605
					0
					0
					43,605
VALOR TOTAL					43,605
Menos el Valor a Pagar Por: CORREA GUERRERO EVELIN DAHIANA					0
Descuento:					0
Total a pagar por: MEDIMAS - SUBSIDIADO					43,605
En letras: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE					
FIRMAS: PACIENTE _____					
DIEGO FERNANDO FAJARDO					
<small>Entidad exenta de Retefuente. Entidad de regimen contributivo especial. Autorización de facturación No. 18762009993083 DIAN del 31-08-2018(dd/mm/aaaa) Vigencia 24 meses Numeración de FJ1 a 100000. Entidad de prohibido gravamen en industria y comercio Art. 39 ley 14/83. Esta factura se asimila a una letra de cambio (Art. 774 c.c.).</small>					





Fecha 19/09/2019 11:07:00
Señores 891380054 FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
Cargue 23177

Se anexa listado de observaciones de los archivos RIPS

1. INFORMACION

Tipo: Sin Errores

- Archivo: Todos

Registro	Columna	Factura	Valor	Observacion
0	0			Sin error de estructura de datos.

Reg.: 1

RIPS SI RADICADOS

Factura	Fec Fac	Valor Neto	Cargada	Red	Radicado	Fec Radic	Estado	Cantidad Rips
FJ186635	2019-09-02	43,605.00	Si	No	1341858	2019-09-19	Radicado	1
FJ188726	2019-09-04	211,994.00	Si	No	1341860	2019-09-19	Radicado	10
FJ188759	2019-09-04	134,783.00	Si	No	1341863	2019-09-19	Radicado	6
FJ188817	2019-09-05	43,605.00	Si	No	1341865	2019-09-19	Radicado	1
FJ191586	2019-09-09	43,605.00	Si	No	1341866	2019-09-19	Radicado	1
FJ192823	2019-09-11	43,605.00	Si	No	1341868	2019-09-19	Radicado	1
FJ193360	2019-09-12	212,803.00	Si	No	1341870	2019-09-19	Radicado	10
FJ193973	2019-09-12	48,137.00	Si	No	1341872	2019-09-19	Radicado	3
FJ195078	2019-09-15	152,660.00	Si	No	1341873	2019-09-19	Radicado	5
FJ195207	2019-09-16	91,030.00	Si	No	1341875	2019-09-19	Radicado	11
FJ196845	2019-09-18	105,936.00	Si	No	1341878	2019-09-19	Radicado	10

Totales	11	1,131,763.00
---------	----	--------------

RIPS NO RADICADOS

Gonzalo Delgadillo Toro
Vicepresidente Financiero

De igual manera, es importante indicar que el Despacho no puede restarles eficacia jurídica a las citadas facturas interpretando la norma de forma exegética, dado que como se dijo anteriormente la normatividad no exige que la rúbrica de quien recibe la factura sea de su puño y letra, por lo que basta la mera indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por lo tanto, no le es dable al Despacho desconocer la existencia de unas obligaciones dinerarias por causa del exceso de ritual manifiesto y así premiar al deudor.

- Respecto a las facturas FG151655, FG152070, FG154681, FG155271, FG181474, FJ181703, FJ190440, FJ190918, FJ196845, FJ198888, FJ223304, FJ224130, FJ227064, FJ199254, FJ200241, FJ201088, FJ205632, FJ210368, FJ210795, FJ212760, FJ212774, FJ212806, FJ212848, FJ228011, FJ228668, FJ229867, FJ214923, FJ214932, FJ214938, FJ214974, FJ216555, FJ216614, FJ216903, FJ216986, FJ221081, FJ221546, FJ236419 y FJ257958, se reitera lo manifestado en precedencia, esto es, si bien es cierto que las facturas objeto de la presente ejecución adolecen de la firma autógrafa y expresa de mi mandante, también es cierto, que en el mismo documento y con la finalidad de constituirse como una manifestación de voluntad e identificación personal del creador se advierte que todas y cada una de las facturas allegadas al Despacho cuentan con el nombre de mi mandante con sus datos de identificación y contacto.

EJEMPLO: FACTURA FJ196845:

Fecha: miércoles 18/sep/2019	Página: 1 de 1	Factura de Venta No: FJ196845
MEDIMAS EPS S.A.S NIT: 901097473-5		
DEBE A: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA NIT: 891380054-1 Teléfonos: 227 5815 - 228 3015		
Dirección: BUGA	Historia: 1115073269 - 198420	Identificación: CC1115073269
Nombre: VASQUEZ GUTIERREZ CINDY JOHANNA	Fecha Nac: 06/abr/1990	Autorización:
Municipio: BUGA	Fecha Ingreso: 18/sep/2019 01:32	Edad: 29 Años
Pabellón: CRITICOS	Régimen: SUBSIDIADO	Estrato: UNO
Médico: MORA CORDOBA MESIAS EDUARDO	Fecha Egreso: 18/sep/2019 03:14	No. Afiliación:
Dx egreso: HIPOGLICEMIA - NO ESPECIFICADA		Plan: POS
		Atención: URGENCIAS

NO	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
URGENCIAS CRITICOS					
1	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	1	43,605	43,605
2	903883	GLUCOMETRIA	2	4,000	8,000
		Total URGENCIAS CRITICOS			51,605
LABORATORIO					
3	902209	HEMOGRAMA TIPO III-HEMOGLOBINA HEMATOCRITO ROJOS IND ICE	1	18,360	18,360
4	906914	PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	1	11,050	11,050
		Total LABORATORIO			29,410
MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS					
5	001982214-02	DEXTROSA EN A.D. SOLUCION INYECTABLE 10 %/500 ML	1	2,648	2,648
6	20C06	CATETER IV PERIFERICO VIALON DE SEGURIDAD 20G X 1 1/4 (1.16) UNI	1	5,016	5,016
7	20E01	BURETA 150ML ACET CELULOSA UN BURETROL	1	8,582	8,582
8	20E03	EQUIPO MACROGOTEO 10GOT/CC CON AGUJA 21G 1 1/2 UNI	1	3,455	3,455
9	20G10	ADAPTADOR DE SEGURIDAD LIBRE DE AGUJA Q-SYTE REF 385 100	1	5,220	5,220
		Total MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS			24,921

REGIONAL OCCIDENTE
19 SEP 2019
RADICADO EN LA EPS
Área de Operaciones

VALOR TOTAL	105,936
Menos el Valor a Pagar Por: VASQUEZ GUTIERREZ CINDY JOHANNA	0
Descuento:	0
Total a pagar por: MEDIMAS - SUBSIDIADO	105,936
En letras: CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE	

FIRMAS: PACIENTE _____ NESTOR JAIRO GALLEGU HEF _____

Entidad exenta de Retefuente. Entidad de regimen contributivo especial. Autorización de facturación No. 18762009993083 DIAN del 31-08-2018(dd/mm/aaaa) Vigencia 24 meses Numeración de FJ1 a 1000000. Entidad de prohibido gravamen en industria y comercio Art. 39 ley 14/83. Esta factura se asimila a una letra de cambio (Art. 774 c.c.).

En relación con la firma de quien recibe la factura, se insiste al Despacho que si bien es cierto que la normatividad señala que la factura debe contener la firma de quien sea el encargado de recibirla (artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio); también es cierto, que, en ningún caso, el mencionado articulado hace referencia a que dicha firma debe ser del puño y letra de quien recibe, por lo que basta la mera indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por lo tanto, no le es dable al Despacho realizar una interpretación exegética de la norma para desconocer la existencia de unas obligaciones dinerarias por causa del exceso de ritual manifiesto y así premiar al deudor.

EJEMPLO: FACTURA FJ196845:



Página 1 de 1

Fecha 19/09/2019 11:07:00
Señores 891380054 FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
Cargue 23177

Se anexa listado de observaciones de los archivos RIPS

1. INFORMACION

Tipo: Sin Errores

- Archivo: Todos

Registro	Columna	Factura	Valor	Observacion
0	0			Sin error de estructura de datos.

Reg.: 1

RIPS SI RADICADOS

Factura	Fec Fac	Valor Neto	Cargada	Red	Radicado	Fec Radic	Estado	Cantidad Rips
FJ186635	2019-09-02	43,605.00	Si	No	1341858	2019-09-19	Radicado	1
FJ188726	2019-09-04	211,994.00	Si	No	1341860	2019-09-19	Radicado	10
FJ188759	2019-09-04	134,783.00	Si	No	1341863	2019-09-19	Radicado	6
FJ188817	2019-09-05	43,605.00	Si	No	1341865	2019-09-19	Radicado	1
FJ191586	2019-09-09	43,605.00	Si	No	1341866	2019-09-19	Radicado	1
FJ192823	2019-09-11	43,605.00	Si	No	1341868	2019-09-19	Radicado	1
FJ193360	2019-09-12	212,803.00	Si	No	1341870	2019-09-19	Radicado	10
FJ193973	2019-09-12	48,137.00	Si	No	1341872	2019-09-19	Radicado	3
FJ195078	2019-09-15	152,660.00	Si	No	1341873	2019-09-19	Radicado	5
FJ195207	2019-09-16	91,030.00	Si	No	1341875	2019-09-19	Radicado	11
FJ196845	2019-09-18	105,936.00	Si	No	1341878	2019-09-19	Radicado	10
Totales		11			1,131,763.00			

RIPS NO RADICADOS

Gonzalo Delgadillo Toro
Vicepresidente Financiero

Finalmente, es importante indicar al Despacho que respecto a las facturas FJ216654, FJ220483, FJ224844 y FJ224969, no se realizó solicitud alguna y menos aún fueron aportadas con la demanda, por lo que no entiende la suscrita que el Despacho haga relación de aquellas.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, solicito muy comedidamente al Despacho se **REVOQUE EL AUTO DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO CORRIENTE**, por medio del cual el Despacho resolvió denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de las facturas FJ208409, FG194362, FG200209, FG200868, FG205241, FG243794, FG248947, FJ237942, FJ249828, FJ250667, FJ252016, FJ255323, FJ257785, FJ258867, FJ169798, FJ177852, FJ181724, FJ193360, FJ195747, FJ197510, FJ197693, FJ198209, FJ199119, FJ199136, FJ199191, FJ199780, FJ199853, FJ200545, FJ201030, FJ201616, FJ202513, FJ202688, FJ203038, FJ203424, FJ203844, FJ204008, FJ204128, FJ206597, FJ207076, FJ182009, FJ182864, FJ185581, FJ186623, FJ188104, FJ207338, FJ207712, FJ208574, FJ208693,

9

Guadalajara de Buga (V) - Carrera 8 N° 17-52 ☎ (032) 236 1000 Ext 183 Email juridico@fhsjb.org
 Más información y Contactos: Website: www.fhsjb.org

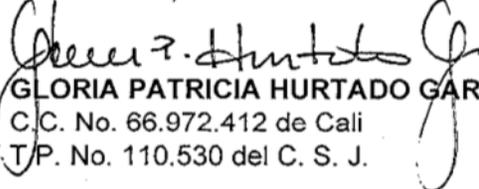
FJ209135, FJ210065, FJ210330, FJ211634, FJ212599, FJ212960, FJ213953, FJ214867, FJ214890, FJ215389, FJ217304, FJ217744, FJ218500, FJ218508, FJ218574, FJ218788, FJ220058, FJ220115, FJ188635, FJ190880, FJ191586, FJ192138, FJ192823, FJ220133, FJ221254, FJ221795, FJ223188, FJ224375, FJ225733, FJ225837, FJ225868, FJ226065, FJ226263, FJ227722, FJ227756, FJ229472, FJ229784, FJ230610, FJ230816, FJ231946, FJ234149, FJ236882, FJ237055, FJ239933, FG151655, FG152070, FG154681, FG155271, FG181474, FJ181703, FJ190440, FJ190918, FJ196845, FJ198888, FJ223304, FJ224130, FJ227064, FJ199254, FJ200241, FJ201088, FJ205632, FJ210368, FJ210795, FJ212760, FJ212774, FJ212806, FJ212848, FJ228011, FJ228668, FJ229867, FJ214923, FJ214932, FJ214938, FJ214974, FJ216555, FJ216614, FJ216903, FJ216986, FJ221081, FJ221546, FJ236419 y FJ257958 aduciendo la falta de firma del creador del título, así como la omisión de la firma de constancia de recibido de la factura por parte de la entidad deudora.

No obstante, y teniendo en cuenta lo que se expuso en precedencia, la firma del creador del título y de quien recibe la factura no invalida la misma ni le resta eficacia jurídica, dado que en tratándose de la firma del creador del título, la normatividad ha permitido que la misma sea sustituida por una contraseña, signo o símbolo mecánicamente impuesto, el cual puede ser el mismo nombre impreso del creador, una cruz, una rúbrica, una estrella, etc., los cuales se empleen como expresión de la identificación personal del creador; y, por lo tanto, debe entenderse como una manifestación de su voluntad y a su vez la firma de quien recibe la factura no puede entenderse como una firma del puño y letra de quien recibe, por cuanto que la norma no lo exige así si no que basta la mera indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por consiguiente, no le es dable al Despacho realizar una interpretación exegética de la norma para desconocer la existencia de unas obligaciones dinerarias por causa del exceso de ritual manifiesto y así premiar al deudor.

De igual manera, en caso de que el mencionado auto no sea revocado, solicito al Despacho que se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso, dado que, según lo dispuesto en el mencionado articulado, dicha providencia es apelable por tratarse del auto que negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA
C.C. No. 66.972.412 de Cali
T.P. No. 110.530 del C. S. J.